REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXX **Panamá, R. de Panamá martes 24 de agosto de 2021** **N° 29360**

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 03
(De lunes 26 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS CON SUBESPECIALIZACIÓN EN ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

Resolución N° 04
(De lunes 26 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS CON ESPECIALIZACIÓN EN ANATOMÍA PATOLÓGICA, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

Resolución N° 05
(De lunes 26 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS CON ESPECIALIZACIÓN/SUBESPECIALIZACIÓN EN CARDIOVASCULAR Y ENDOVASCULAR, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

Resolución N° 06
(De lunes 26 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS CON SUBESPECIALIZACIÓN EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

Resolución N° 2214
(De lunes 16 de agosto de 2021)

QUE ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS EN MATERIA DE CARNÉS SANITARIOS Y EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y PANTALLA FACIAL EN LOS RESTAURANTES, FONDAS O SIMILARES.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° AG-280-2021
(De martes 17 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LCDO. JESÚS CESPEDES, EMPLEADO NO. 211 DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, COMO JEFE DE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS, ENCARGADO DE LA AAUD, DEL 23 DE AGOSTO DE 2021 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y DELEGAR EN SU PERSONA TODAS LAS FUNCIONES Y FACULTADES INHERENTES A ESTE CARGO DURANTE ESTE TIEMPO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ANATI/ADMG/1136/2021
(De jueves 12 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE ADICIONA LA FIGURA DE SUB- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. ANATI/DAG/ 149/2020 DE 27 DE MAYO DE 2020, POR LA CUAL SE DELEGA A LOS FUNCIONARIOS DE ANATI QUE ESTARÁN AUTORIZADOS PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 43-2021
(De viernes 13 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 003-2021
(De martes 10 de agosto de 2021)

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7-A AL ACUERDO NO. 2-2021 QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS QUE SERÁN APLICABLES A LOS CRÉDITOS MODIFICADOS.

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA

Resolución: N° 03 de 26 de julio de 2021.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 26 de mayo de 2021, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica,** conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica,** para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el **Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica,** contará de un mínimo dos (2) años para obtener la **Subespecialidad en Alergología e Inmunología Clínica.**

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de **cinco (5) años** del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica.**

Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
Fecha: 18-8-21 Firma:

CONSEJO TECNICO DE SALUD PÚBLICA
Resolución: N° 03 de 26 de JULIO de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica,** son los siguientes:

1. Título de Médico Internista o Pediatría.
2. Ser idóneo para ejercer la Medicina Interna o Pediatría en el territorio panameño.
3. Aprobación del examen de residencia nacional para la especialidad en Alergología e Inmunología Clínica, tanto teórico como práctico.
4. REQUISTOS PARA EXTRANJEROS: según reglamento de la Caja de Seguro Social y Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica.**

ARTÍCULO SEXTO: Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 312 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ.
Viceministra de Salud y Presidenta del
Consejo Técnico de Salud Pública.

DRA. MELVA L. CRUZ P.
Subdirectora General de Salud y Secretaria
del Consejo Técnico de Salud Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD

Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
Fecha: 18-8-21 Firma:

MINISTERIO
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA

Resolución: Nº 04 **de** 26 **de** julio **de 2021.**

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 26 de mayo de 2021, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica,** para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica**, contará de un mínimo cuatro (4) años para obtener la **Especialización en Anatomía Patológica.**

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de **cinco (5) años** del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica.**

Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
Fecha: 18-8-21 Firma:

CONSEJO TECNICO DE SALUD PÚBLICA
Resolución: N° 04 de 26 de JULIO de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica,** son los siguientes:

1. Idoneidad de médico general.
2. Ganador de la Plaza asignada para la especialidad de patología.
3. Cumplir cualquier otro requisito o documento que señale oportunamente.
4. Documento oficial de la asignación de la plaza mediante concurso: de reglamentos de médicos internos y residentes, 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica.**

ARTÍCULO SEXTO: Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 312 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ.
Viceministra de Salud y Presidenta del
Consejo Técnico de Salud Pública.

DRA. MELVA L. CRUZ P.
Subdirectora General de Salud y Secretaria
del Consejo Técnico de Salud Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD

Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
Fecha: 18-8-21 Firma:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
Fecha: 18-8-21 Firma:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA

Resolución: Nº 05 **de** 26 **de** Julio **de 2021.**

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialización en Cirugía Cardiovascular y Endovascular.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 26 de mayo de 2021, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialización en Cirugía Cardiovascular y Endovascular**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialización en Cardiovascular y Endovascular,** para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialidad en Cirugía Cardiovascular y Endovascular**, para **Médicos Generales idóneo** contará de dos (2) años de Cirugía General más cuatro (4) años de la especialidad para recibir el título de **Especialista en Cirugía Cardiovascular y Endovascular;** y el **Médico Especialista en Cirugía General idóneo** realizará cuatro (4) años para obtener el título de **Subespecialista en Cirugía Cardiovascular y Endovascular.**

[redacted]

CONSEJO TECNICO DE SALUD PÚBLICA
Resolución: N° 05 de 26 de Julio de 2021.

Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
Fecha: 18-8-21 Firma:

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de **cinco (5) años** del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialización en Cirugía Cardiovascular y Endovascular.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialización en Cirugía Cardiovascular y Endovascular,** son los siguientes:

1. Título de Medicina General en la República de Panamá.
2. Idoneidad como Médico General en la República de Panamá.
3. Cédula de identidad personal.
4. Certificado de salud física y mental.
5. Cumplir con los requisitos para el concurso de Residencias Médicas Nacional.
6. Haber ganado la plaza a concurso oficial para Residencias médicas en la República de Panamá.
7. La cantidad de plazas debe ser acorde al número de cirugías cardiacas que se realicen anualmente. (Según censo actual 2019 solo debe abrirse 2 plazas como máximo)
8. En caso de entrar con título de Especialista en Cirugía General, debe poseer su idoneidad.

Extranjeros:

- Dependerá de la productividad anual del servicio de CCV de abrir una plaza para extranjeros previo análisis de la oferta y demanda de pacientes en cirugía cardíaca.
- Requisitos para el concurso de residencias médicas, médicos extranjero MINSA-UP-CSS. (formulario concurso de especialidades generales, recepción documentos, de la comisión nacional de docencia de médicos residentes e internos, 3 de enero de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialización en Cirugía Cardiovascular y Endovascular**.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 312 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ.
Viceministra de Salud y Presidenta del
Consejo Técnico de Salud Pública.

DRA. MELVA L. CRUZ P.
Subdirectora General de Salud y Secretaria
del Consejo Técnico de Salud Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
Fecha: 18-8-21 Firma:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA

Resolución: N° 06 de 26 de julio de 2021.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Cirugía Pediátrica.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 10 de 9 de junio de 2021, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Cirugía Pediátrica,** conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Cirugía Pediátrica,** para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el **Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialidad en Cirugía Pediátrica,** para **Médicos Especialistas en Cirugía General deberá completar tres (3) años de Cirugía Pediátrica;** Médico general deberá completar tres (3) años de Cirugía General más tres (3) años de Cirugía Pediátrica; y el **Médico en Formación, si ha aprobado un mínimo de tres (3) años en un programa de residencia de Cirugía General, nacional o extranjero, acreditado por la Universidad de Panamá, deberá completar tres (3) años de Cirugía Pediátrica.**

CONSEJO TECNICO DE SALUD PÚBLICA
Resolución: N° 06 de 26 de JULIO de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de **cinco (5) años** del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Cirugía Pediátrica.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Cirugía Pediátrica,** son los siguientes:

1. Título de Médico General: debe hacer tres años de Cirugía General y tres años de Cirugía Pediátrica.
2. Médico Especialista en Cirugía General: debe hacer tres años de Cirugía Pediátrica.
3. Médico Residente de Cirugía General: debe haber aprobado mínimo tres años en un programa de residencia de Cirugía General acreditado por la Universidad de Panamá.
4. Ser idóneo para ejercer la Medicina en el territorio panameño.
5. Haber cumplido con los requisitos de la aprobación de exámenes de conocimientos generales implementado por la Universidad de Panamá. El Cirujano General y el Residente de Cirugía General en formación que ya lo aprobaron no tienen que volver a presentarlo.
6. Aprobación del examen de Residencia teórico y práctico para ingresar a la subespecialidad.

Requisitos para Extranjeros:

- Según reglamento de la Caja de Seguro Social y Ministerio de Salud.
- El ingreso a la residencia se le dará a él o los mejores puntajes obtenidos en las evaluaciones, y la disponibilidad de plazas de residencia de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Cirugía Pediátrica.**

ARTÍCULO SEXTO: Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 312 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ.
Viceministra de Salud y Presidenta del
Consejo Técnico de Salud Pública.

DRA. MELVA L. CRUZ P.
Subdirectora General de Salud y Secretaria
del Consejo Técnico de Salud Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONSEJO TÉCNICO DE SALUD SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE SALUD

Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
Fecha: 18-8-21 Firma:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2214
De 16 **de** agosto **de 2021**

Que establece nuevas medidas sanitarias en materia de carnés sanitarios y el uso obligatorio de mascarillas y pantalla facial en los restaurantes, fondas o similares.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA.
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, las disposiciones del Código sanitario se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obliga a personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras existentes o que en el futuro existan, transitoria o frecuentemente en el territorio de la República.

Que la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, establece las sanciones por la comisión de faltas o contravenciones a las disposiciones del Código Sanitario y demás disposiciones legales vigentes en materia de salud pública.

Que el Decreto Ejecutivo No. 94 de 8 de abril de 1997 establece disposiciones sobre la vestimenta y los carnés para manipuladores de alimentos, siendo el carné un requisito obligatorio para todos los manipuladores de alimentos, incluyendo el personal de carros de reparto, víveres en general y otros productos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019, instituye las actividades de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, estableciendo en el numeral 12 del artículo 27, como parte de la lista de establecimientos de interés sanitario, el transporte terrestre de los dedicados al servicio de entrega de alimentos listos para consumo humano y/o servicio de encomienda de alimentos.

Que en Panamá operan varias empresas que brindan el servicio de entrega de alimentos a domicilio. La pandemia incrementó los pedidos a través de las plataformas en línea y el crecimiento ha conllevado a la implementación de estrictas medidas de seguridad entre los interesados y usuarios, para cumplir con las normativas de prevención, salud e higiene.

Que uno de los retos a los que se enfrentan estos negocios es mantener la cadena de abastecimiento con las condiciones de higiene requeridas y los protocolos de salubridad exigidos por las autoridades sanitarias y laborales.

Que en consecuencia es necesario regular con medidas adicionales la actividad de los Delivery y los manipuladores de alimentos, la renovación de sus carnés y el uso obligatorio de parte del personal en los restaurantes, fondas o similares de mascarillas y pantalla facial,

en fin, del cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad establecidos en las Resoluciones y las Guías Sanitarias del Ministerio de Salud.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes;

RESUELVE:

Artículo 1. Advertir a toda persona que sea manipulador de alimentos y que requiera el certificado de buena salud (carné blanco) o el carné de adiestramiento sanitario (carné verde), que a partir de los dos (2) meses de la promulgación de esta Resolución, deben cumplir con el requisito adicional de estar vacunados con las dos (2) dosis contra la Covid-19, con la finalidad de garantizar la protección a la salud y seguridad sanitaria de los consumidores.

Artículo 2. Señalar que toda persona que participe como conductor o repartidor a domicilio en servicios de entrega de alimentos (actividad de Delivery), utilizando vehículos, motocicletas, motonetas, ciclomotores, cuatriciclos, moto furgones u otros medios de transporte similares en todo el territorio nacional, deben contar con el certificado de buena salud (carné blanco) y el carné de adiestramiento sanitario (carné verde).

Artículo 3. El personal que manipule y prepare alimentos debe usar mascarilla de forma obligatoria y el personal de atención al público en los restaurantes, fondas o similares, además de la mascarilla debe usar pantalla facial de manera obligatoria y cumplir con los lineamientos de Bioseguridad establecidos en las Resoluciones y las Guías Sanitarias del Ministerio de Salud.

Artículo 4. El Ministerio de Salud, a través de todos los Directores de Centros de Salud, Subcentros de Salud, Policentros de Salud, Minsa-Capsi u cualquier otra instalación similar, Directores Regionales de Salud y la Dirección General de Salud Pública, son las autoridades competentes para aplicar las sanciones por las faltas y violaciones cometidas por las personas involucradas, incluyendo la responsabilidad solidaria de los propietarios de los establecimientos despachadores en el fiel cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 5. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas mediante el procedimiento administrativo vigente y con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 y demás normas concordantes vigentes.

Artículo 6. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 38 del 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No. 94 de 8 de abril de 1997, Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019 y demás normativas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MINISTERIO DE SALUD

Dra. MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud Pública, Encargada

MLCP/GSM/kal

MINISTERIO DE SALUD Salud Secretaría General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

AUTORIDAD DE ASEO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución No. AG-280-2021
De 17 de agosto de 2021

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que, es necesario delegar un funcionario ad interin, en el cargo de Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de Aseo Urbano Domiciliario, en reemplazo de la titular Lcda. Sol Perez, en vista que estará ausente de la Institución, por motivo de vacaciones, en el periodo comprendido del 23 de agosto hasta el 6 de septiembre de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DESIGNAR al Lcdo. Jesús Cespedes, portador de la cédula de identidad personal número 8-364-83; empleado No. 211 de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, quien ocupa el cargo de Director Administrativo, como Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, encargado de la AAUD, del 23 de agosto de 2021 al 6 de septiembre de 2021 y **delegar** en su persona todas la funciones y facultades inherentes a este cargo durante este tiempo.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución entrará a regir a partir del veintitrés (23) de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicidad en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000; Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No. 10-2011 de 28 de marzo de 2011 y demás complementarias y concordantes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO CASTILLO GARIBALDO
ADMINISTRADOR GENERAL

PC/sf

AUTORIDAD DE ASEO
ADMINISTRADOR GENERAL

AUTORIDAD DE ASEO
SECRETARIA GENERAL

El Suscrito Secretario General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la institución.

Panamá, 18 de agosto de 2021

Secretario General de la AAUD

AUTORIDAD DE ASEO

EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LAS 2:00 DE LA tarde
DEL DÍA 18 DEL MES agosto DEL AÑO 2021
NOTIFICO A Jesus Cooper
DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE.

NOTIFICADO

AUTORIDAD DE ASEO

EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LAS 1:20 DE LA Tarde
DEL DÍA 18 DEL MES Agosto DEL AÑO 2021
NOTIFICO A Sol Pérez.
DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE.

NOTIFICADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. ANATI/ADMG/ 1136/2021 de 12 de Agosto de 2021

"Por la cual se adiciona la figura de Sub- Directora de Administración y Finanzas, a los artículos primero y segundo de la RESOLUCIÓN No. ANATI/DAG/ 149/2020 de 27 de mayo de 2020, por la cual se delega a los funcionarios de ANATI que estarán autorizados para realizar trámites ante la Dirección General de Contrataciones Públicas"

El ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente de que sean de propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, bienes de uso o dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a estas materias o bienes.

******

Que la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones.

Que el numeral 6 del artículo 7 de la citada Ley 59 de 2010, señala dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público.

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 2010, establece que la representación legal de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras la ostenta el Administrador General.

Que el artículo 16 de la Ley 59 de 2010, faculta al Administrador General a dar la orden para los gastos, promover los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los

contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la ANATI, hasta la concurrencia de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior y debido al alto volumen de trámites relativo a contrataciones públicas, requeridas para la adquisición de bienes, suministros, equipos, obras y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la ANATI, resulta imperativo que el Administrador General delegue en los servidores públicos que tiene a su cargo, la gestión de éste tipo de procedimiento administrativos, con el fin, de seleccionar a los oferentes con quienes se suscribirán las respectivas contrataciones.

Que en concordancia con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único), la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) emite la Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No.26179-A de 5 de diciembre de 2008, que en su artículo 15 establece como de carácter obligatorio la remisión de una copia de Resolución de delegación para su incorporación en el expediente de cada institución del Estado, la cual debe reposar en la Dirección de Fiscalización de Procedimiento de Selección de Contratista de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que toda vez que las funciones propias de la Dirección de Administración y Finanzas en base al artículo tercero de la **RESOLUCIÓN No. ANATI/DAG/ 149/2020 de 27 de mayo de 2020 que tiene el siguiente tenor: "ADVERTIR** que las facultades aquí conferidas pueden ser ejercidas por funcionarios distintos a los que ocupan los cargos mencionados, siempre y cuando el Administrador General de ANATI, avale dicha designación mediante Resolución." hace necesario incluir dentro de las facultades

Con base a lo anterior se hace necesario incluir dentro de las facultades de **RESOLUCIÓN No. ANATI/DAG/ 149/2020 de 27 de mayo de 2020, a la Sub-Directora de Administración y Finanzas,** para agilizar de forma efectiva los trámites.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 15 de la Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), antes citado, se ha dictado la presente Resolución acorde a los parámetros que en la misma se exponen.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar a los artículos primero y segundo de la RESOLUCIÓN No. ANATI/DAG/ 149/2020 de 27 de mayo de 2021, la figura de Sub Directora de Administración y Finanzas

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y/o cualquier entidad que así lo requiera.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 8 de octubre de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único).

Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes Agosto de dos mil veinte uno (2021).

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

Licdo. JOSÉ GABRIEL MONTENEGRO
Administrador General.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO SUPERIOR
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Licdo. VÍCTOR VERGARA
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

JGM/VV/AB

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL
Fecha: 23/08/2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. 43-2021
(De 13 de agosto de 2021)

"Por la cual se establece la Política de Reserva de la Información en la Defensoría del Pueblo"

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 92 del Modelo de Reglamento Interno para las Instituciones del Sector Público, adoptado por la Defensoría del Pueblo, establece que son deberes de los servidores públicos, guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.

El supra citado reglamento señala que son faltas de máxima gravedad de los servidores públicos, no guardar rigurosa reserva sobre la información o documentación que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.

La Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece en su artículo 1, numeral 5 que la información confidencial es todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. Para efectos de esta Ley, también se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recurso humanos de los funcionarios.

El artículo supra citado de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 en su numeral 7, establece que la información de acceso restringido es todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley.

De igual formar el artículo 13 de la anterior excerta legal, dispone "La información definida por la presente Ley como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado".

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que los servidores públicos de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO deben guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.

SEGUNDO: DEFINIR como información confidencial toda aquella que se encuentre en manos de los servidores públicos de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recurso humanos de los funcionarios. Asimismo, se entiende como la información de acceso restringido es todo tipo de información en manos de los servidores públicos de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO o, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones.

TERCERO: INFORMAR a los servidores públicos de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO que tienen el deber de guardar la confidencialidad absoluta y reserva debida sobre toda la información a la que tengan o hayan tenido acceso o puedan disponer durante el desarrollo de sus funciones y se obligan a aplicarlas y utilizarlas en las condiciones que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO le haya impartido para su correcto uso. La información definida como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por los servidores públicos de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La información definida como de acceso restringido no se podrá divulgar, por un periodo de diez años, contado a partir de su clasificación como tal.

CUARTO: COMUNICAR a los servidores públicos de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO que la información a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones, solo podrá ser divulgada por autorización del DEFENSOR DEL PUEBLO a las partes interesadas, en cumplimiento de los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 7 de 5 de febrero de 1997 y sus modificaciones.

QUINTO: DEJAR sin efecto la Resolución Nº 33 de 15 de julio de 2021.

SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Oficial.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes Nº 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009. Ley N° 38 de 31 de julio de 2000. Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, que dicta las normas de transparencia en la gestión pública y Resolución N° 2 de 7 de enero de 1999, de la Junta Técnica de Carrera Administrativa, que aprueba el Modelo de Reglamento Interno para las Instituciones del Sector Público.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 16 Mes: 8 Año: 2021

DEFENSOR DEL PUEBLO
Defensoría del Pueblo
REPÚBLICA DE PANAMÁ

SECRETARÍA GENERAL
Defensoría del Pueblo
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 003-2021
(10 de agosto de 2021)

"Que adiciona el artículo 7-A al Acuerdo No. 2-2021 que establece los parámetros y lineamientos que serán aplicables a los créditos modificados"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 4-2013 de 28 de mayo de 2013, se establecen las disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance;

Que la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 2-2020 de 16 de marzo de 2020, que establece medidas adicionales, excepcionales y temporales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 4-2013 sobre riesgo de crédito;

Que a través del Acuerdo No. 2-2021 de 11 de junio de 2021, esta Superintendencia establece los parámetros y lineamientos que serán aplicables a los créditos modificados y, subroga el Acuerdo No. 2-2020 del 16 de marzo de 2020 y todas sus modificaciones;

Que de conformidad con el artículo 6 y 7 del Acuerdo No. 2-2021 las entidades bancarias tendrán hasta el 30 de septiembre de 2021 para efectuar las reestructuraciones de los créditos modificados que se encuentren clasificados en la categoría mención especial modificado y que al 30 de junio de 2021 no habían logrado pactar nuevos términos y condiciones, siempre y cuando cumplan con las características para su restructuración;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Acuerdo No. 2-2021, con el fin de adicionar un artículo que establezca el contador de mora de los créditos modificados que sean objeto de reestructuración.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el artículo 7-A al Acuerdo No. 2-2021, así:

ARTÍCULO 7-A. CONTADOR DE MORA PARA LOS CREDITOS MODIFICADOS REESTRUCTURADOS. Para los efectos de calcular la morosidad de los créditos modificados que sean objeto de reestructuración conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Acuerdo, los días de mora de estos créditos reestructurados iniciarán a contarse a partir del incumplimiento de pago en la fecha establecida en la reestructuración, de conformidad al plan de pago acordado con el cliente.

En caso que el cliente incumpla el pago en la fecha establecida en sus nuevos términos y condiciones de reestructuración, las entidades bancarias deberán reestablecer dicho crédito conforme al Acuerdo No. 4-2013, luego de transcurrido un periodo de noventa y un (91) días contados a partir del incumplimiento. En estos casos, dichos créditos deberán ser clasificados en la categoría subnormal como un crédito reestructurado y en consecuencia dejarán de ser considerados créditos modificados según lo dispuesto en la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0003-2021 de 11 de junio de 2021.

Transcurrido el referido periodo, el crédito deberá ser excluido de la categoría de crédito modificado y, cualquier cambio a los términos y condiciones se regirá conforme al Acuerdo No. 4-2013.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE LA ROCCA HENRIQUEZ LUIS ALBERTO - ID 8-120-528

Digitally signed by [F] NOMBRE LA ROCCA HENRIQUEZ LUIS ALBERTO - ID 8-120-528
Date: 2021.08.16 10:30:49 -05'00'

Luis Alberto La Rocca

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE GUARDIA PEREZ RAFAEL RODRIGO - ID 8-407-314

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE GUARDIA PEREZ RAFAEL RODRIGO - ID 8-407-314
Fecha: 2021.08.13 11:45:43 -05'00'

Rafael Guardia Pérez

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL

Michelle Arango
Secretaria General

Es fiel copia de su original
16 de agosto de 2021

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, yo, **JORGE HUNG FONG AROSEMENA**, con cédula No. 4-752-432, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. 4-752-432-2018-588172 del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER Y PANADERÍA JHOVANA No. 2**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Porras, urbanización barriada Don Bosco, calle Turín final, casa No. M-23, a la joven **KATERINE LIZET CASTILLO ESPINO**, con cédula No. 8-908-65. L. 202-112314126. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER LOS ANDES NO. 1**, ubicado en Los Andes No. 1, corregimiento Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de propiedad de **LUIS ALBERTO HUANG ZHANG**, con cédula de identidad personal 8-891-2379, con aviso de operaciones 2016-527548, le han sido traspasados todos los derechos a **NICOLÁS DOMINGO VEJERANO**, cédula 8-831-1197, quien en el futuro va a continuar operando con la misma razón comercial. Luis Alberto Huang Zhang. 8-891-2379. L. 202-112297184. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **FLORENCIO ZAPATA PITTI**, con cédula No. 4-87-932, residente en Gómez, distrito Bugaba, provincia de Chiriquí, traspaso mi aviso de operaciones No. 4-87-932-2014-437494, que ampara el establecimiento denominado: **CENTRO DEPORTIVO EL RETORNO**, ubicado en Gómez, Bugaba, Chiriquí, a mi hijo **FRANK NEXIDES ZAPATA BEITÍA**, con cédula No. 4-731-1016. L. 202-112267250. Segunda publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 084-2020

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **MARTA QUIROS QUIROS Y OTROS** vecino de **LOS UVEROS** Corregimiento de **CAÑAVERAL** Distrito de **PENONOMÉ** portador (a) de la cedula **N°2-54-315** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°**2-660-04** según plano aprobado **N°206-02-11225** adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **0HAS+879.52M2** Ubicada en la localidad de **LOS UVEROS** Corregimiento de **CAÑAVERAL,** Distrito de **PENONOMÉ** Provincia de **COCLÉ,** comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	**CALLE DE TIERRA DE 15.00Mts. A BELLA VISTA A CARRETERA PRINCIPAL A PENONOMÉ**
SUR:	**CALLE DE TIERRA DE 15.00Mts. A CARRETERA PINCIPAL – TERRENOS NACIONALES OCUPADO ANAYANSI ARCHIBOLD**
ESTE:	**CALLE DE TIERRA DE 15.00Mts. A BELLA VISTA A CARRETERA PRINCIPAL A PENONOMÉ**
OESTE:	**TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MIGUEL ANTONIO CUETO Q. - TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ANAYANSI ARCHIBOLD**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz **RIO GRANDE – CAÑAVERAL – COCLÉ** de Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 17 DE FEBRERO DE 2020

LICDA. NITZIA NÚÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ

JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL
Liquidación: 2021075120 35

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 091-2021

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **ADELAIDA SANCHEZ DE GUEVARA** de sexo **FEMENINO** nacionalidad **PANAMEÑA** estado civil **SOLTERA** mayor de edad portador (a) de la cedula **N° 8-157-622** con residencia en **SANTA MARTA** Corregimiento **BELISARIO FRIAS** Distrito de **SAN MIGUELITO** con ocupación de **AMA DE CASA** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°**2-1491-13** según plano aprobado **Nº 203-04-14046** a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **0HAS+3,512.19M2** Ubicada en la localidad de **PAGUA** Corregimiento **LLANO GRANDE** Distrito de **LA PINTADA** Provincia de **COCLÉ,**
Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	**TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUAN CRISOSTOMO GONZALEZ**
SUR:	**QUEBRADA SIN NOMBRE DE 3.00**
ESTE:	**QUEBRADA SIN NOMBRE DE 3.00**
OESTE:	**CALLE PRINCIPAL DE PAGUA DE 20.00 HACIA AGUA FRIA HACIA LA PINTADA**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de **LLANO GRANDE – LLANO NORTE** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 09 DE JUNIO 2021

LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ

JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1115399 50

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÒN DE TIERRAS

Departamento Nacional de Titulación y Regularización

Los Santos, 28 de julio de 2021.

EDICTO No. 006

El suscrito Director Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION y REGULARIZACION

HACE SABER:

Que los señores TERESA DE JESUS JAÉN YANICELY DE VERGARA, mujer, panameña, casada, mayor de edad, cedulada No.7-67-445, residente en Calle Sexta, Avenida Primera Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ROBERTO OLPIDIO JAÉN YANISELLY, varón, panameño, mayor de edad, soltero, cedulado Nº 7-54-735, residente en Calle Rubén Barrios, corregimiento de El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, LEONARDO JAÉN YANISELLY, varón, panameño, mayor de edad, casado, cedulado Nº 7-75-549, residente en Calle Tereso Jaén, corregimiento de El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, JOSÉ DE LOS SANTOS JAÉN YANISELLY, varón, panameño, mayor de edad, casado, cedulado Nº 7-69-2231, residente en Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, NELLY MARIBEL JAÉN YANISELLY DE MACRINI, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cedulada Nº 7-78-445, residente en Calle Rubén Barrios, corregimiento de El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, y la señora ELVA ALICIA JAÉN YANISELLY DE MACRINI, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Calle Rubén Barrios, corregimiento de El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, han solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. ADJ-7-71-2018, fechada 2 de julio de 2018, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de un superficie de 0 ha+6125.53 m2, ubicado en la comunidad de El Sesteadero, corregimiento de El Sesteadero, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE	CAMINO DE EL CHORRILLO
SUR	EDILBERTO MORENO Y YARILKA ESCUDERO USUARIO FINCA MUNICIPAL 9751
ESTE	CALLE SIN NOMBRE
OESTE	TERESA DE JESUS JAEM YANISELLY DE VERGARA Y OTROS/ FINCA Nº 6520, TOMO 882, USUARIO ANDRES BETANCOURTH.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia de Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021.

Licdo. Reynaldo Díaz Carvajal.

Director Regional de ANATI-Los Santos

Licdo. José Luis Pinzón Amores.

Secretario Ad-Hoc.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-112347343